

ROMULO GONZALEZ MORALES

A

MUNICIPALIDAD DE LINARES – DEPTO. SALUD MUNICIPAL

En Linares, a 1° de enero de 2020, entre la Municipalidad de Linares, representada por su Alcalde don **Mario Meza Vásquez**, chileno, casado, cedula de identidad N°14.389.148-8, ambos domiciliados en Kurt Moller N° 391 de la Comuna de Linares, en adelante el “arrendatario”, y don **Rómulo Marcelino González Morales**, chileno, casado, cedula de identidad N° 5.136.422-8, domiciliado en Yervas Buenas N° 445 de la Comuna de Linares, en adelante el “arrendador”, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las Cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Don Rómulo Marcelino González Morales, por el presente instrumento, da en arrendamiento a la Municipalidad de Linares, Depto. Comunal de Salud, a contar de 1° de enero de 2020, el inmueble ubicado en calle Chacabuco N° 657 B y C de Linares, primer piso y segundo piso respectivamente, aceptando y arrendando su Alcalde don Mario Meza Vásquez.

SEGUNDO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$3.000.000.-**, la que se pagara dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, mediante cheque que deberá ser girado a nombre de Rómulo Marcelino González Morales, debiendo la Municipalidad depositarlo en la Cta. Cte. N° 00037020451, de ScotiaBank.

TERCERO: El plazo de arrendamiento será de 5 años, a menos que el arrendador comunique por escrito a la Municipalidad de Linares, su intención de ponerle término mediante carta certificada que deberá expedirse con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus prórrogas, si existiesen.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, a la Municipalidad de Linares le asistirá el derecho de poner término anticipado al Contrato de arrendamiento en cualquier tiempo, debiendo para ello comunicar su intención al arrendador, con noventa días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del arrendador expresado en el presente Contrato.

QUINTO: El inmueble será destinado por la Municipalidad de Linares, para el Servicio de Atención Clínica dependiente del Departamento Comunal de Salud, quedando prohibido al arrendatario ceder el presente Contrato o subarrendar en todo o parte el inmueble arrendado, sin previa autorización escrita del arrendador.

SEXTO: El arrendador faculta expresamente a la Municipalidad de Linares, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, para ejecutar en el inmueble, todas las obras o trabajos que sean necesarios para su habilitación como Servicio de Atención Clínica dependiente del Depto. Comunal de Salud. Queda prohibido al arrendatario realizar cualquier obra o mejora no necesaria en el inmueble sin previa autorización escrita del arrendador. En todo caso las mejoras que se introduzcan en el inmueble serán de cargo exclusivo del arrendatario, sin derecho a reembolso, salvo pacto escrito en contrario, y quedarán a beneficio del inmueble, a menos que puedan retirarse de él sin detrimento alguno.

SEPTIMO: El arrendatario se obliga a pagar puntualmente los consumos básicos de electricidad contra recibo CGE y consumo de agua contra recibo de Aguas Nuevo Sur, a nombre del arrendador y cualquier otro consumo que sea necesario para el buen funcionamiento de las dependencias.

OCTAVO: El arrendador tendrá la facultad de visitar la propiedad arrendada, comprometiéndose el arrendatario a otorgar las facilidades razonables para ello. Asimismo, el arrendador facilita a la Municipalidad de Linares, las dependencias de Chacabuco N° 657 A, sin costo, por un período de 1 año, contados desde la fecha de firma del Decreto que aprueba el presente Contrato de arrendamiento. Posterior a ello se inicia el pago de un arriendo por **\$500.000.-** mensuales que se suman al valor global.

NOVENO: La falta de pago oportuno de la renta de arrendamiento, dará derecho al arrendador a poner término inmediato al presente Contrato. El mismo efecto producirá cualquier otra infracción por parte del arrendatario a las obligaciones que asume en virtud del presente instrumento.

DECIMO: Con el objeto de responder al fiel cumplimiento de este Contrato y de todas las obligaciones que de él se derivan, el arrendatario entrega al arrendador la suma de **\$3.000.000.-**, correspondiente a 1 mes de anticipo y **\$3.000.000.-** como mes de garantía.

UNDECIMO: El pago de la primera renta correspondiente al mes de enero de 2020, así como la establecida en clausula Décima, pagos que se efectuarán al arrendador dentro del término de cinco días hábiles contados desde la fecha del Decreto Municipal que apruebe el presente Contrato.

DUODECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el bien objeto del Contrato, inmediatamente de terminado el arriendo, en el mismo estado que lo recibió, habida consideración de las mejoras y de su uso y goce legítimo, poniéndolo a disposición de arrendador totalmente desocupado y haciendo entrega de las llaves. Se obliga asimismo al arrendador, en la misma oportunidad, los recibos y comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministro de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio tales como patentes, derechos que puedan gravarlo o afectar al arrendador y en general, de cualquier gasto que se haya producido hasta el último día en que se ocupó la propiedad.

DECIMO TERCERO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, en la ciudad de Linares, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia y firman en presente Contrato en cuatro ejemplares.

DECIMO CUARTO: Se faculta al portador, de copia autorizada del presente instrumento, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos.

DECIMO QUINTO: Todos los gastos notariales que se deriven del presente Contrato serán de cargo exclusivo de la Municipalidad de Linares.

DECIMO SEXTO: La personería de don Mario Meza Vásquez para representar a la Municipalidad de Linares, consta en Decreto Alcaldicio N° 7114 de fecha 06 de diciembre de 2016.

En comprobante, previa lectura, firman,

ROMULO GONZALEZ MORALES
ARRENDADOR

